



Cámara de Diputados
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 2, del Capítulo I IMPUESTO INMOBILIARIO, de la Ley Impositiva N° 3650, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2º - Alícuotas aplicables.

Fíjense a los efectos de las liquidaciones y pago del Impuesto Inmobiliario básico sobre tierras y mejoras a que refiere el artículo 105 del Código Fiscal las siguientes alícuotas sobre el total de la valuación fiscal.

a) Sobre la valuación fiscal de la tierra de los inmuebles rurales la siguiente escala:

Impuesto Inmobiliario Rural

Monto Imponible (80% Valuación Fiscal)

				Cuota Fija		Alícuota		
		Hasta	50000	100				
de	50001	Hasta	100.000	100	+	3,49%o	s/exc.de	50000
de	100.001	Hasta	200.000	223,68	+	5,10%o	s/exc.de	100.000
de	200.001	Hasta	350.000	791,84	+	6,04%o	s/exc.de	200.000
de	350.001	Hasta	520.000	1.701,00	+	7,06%o	s/exc.de	350.000
de	700.001	Hasta	900.000	2.905,00	+	10,41%o	s/exc.de	520.000
de	900.001	Hasta	1300.000	4.988,00	+	12,12 %o	s/exc.de	900.000
de	1300.001	Hasta	1700.000	9.840,00	+	14,33%o	s/exc.de	1300.000
de	1700.001	Hasta	2100.000	15.577,00	+	16,90%o	s/exc.de	1700.000
de	2100.001	Hasta	2500.000	22.340,00	+	19,96%o	s/exc.de	2100.000
		Más de	2500.000	30.325,00	+	23,51%o	s/exc.de	2500.000

A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario de Planta Rural, se deberá aplicar un coeficiente de 0,8 sobre la valuación fiscal asignada



Cámara de Diputados
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) Sobre el conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables en los inmuebles urbanos y suburbanos, la siguiente escala:

Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano

Municipalidades de 1ª y 2ª Categoría.

Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano								
Municipalidades de 1ª y 2ª Categoría.								
				Cuota Fija		Alícuota		
		Hasta	100.000	44,85				
de	100.001	a	189.000	44,85	+	2,46%o	s/exc.de	100.000
de	189.001	a	276.800	264,00	+	3,26%o	s/exc.de	189.000
de	276.801	a	420.500	551,00	+	4,25%o	s/exc.de	276.800
de	420.501	a	750.000	1.162,00	+	5,18%o	s/exc.de	420.500
		Más de	750.000	2.869,00	+	8,19%o	s/exc.de	550.000

Resto de la Provincia

				Cuota Fija		Alícuota		
		Hasta	90.000	40,00				
de	90.001	a	100.000	40,00	+	0,485%o	s/exc.de	90.001
de	100.001	a	189.000	44,85	+	2,46%o	s/exc.de	100.001
de	189.001	a	276.820	264,00	+	3,26%o	s/exc.de	189.001
de	276.821	a	420.500	551,00	+	4,25%o	s/exc.de	276.821
de	420.501	a	750.000	1.162,00	+	5,18%o	s/exc.de	420.501
		Más de	750.000	2.869,00	+	8,19%o	s/exc.de	750.000

A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario correspondiente a la Planta Urbana y Suburbana, se deberá aplicar un coeficiente de 0,8 sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias.

c) Sobre la valuación fiscal de los inmuebles respecto de los cuales se constituya servidumbre administrativa a favor de la Provincia de Santa Fe, que tenga por objeto la afectación de los mismos a la instalación, desarrollo y funcionamiento de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, mientras dure esa afectación, el Poder Ejecutivo provincial podrá modificar la alícuota vigente del 0,00 % (cero por ciento), con acuerdo de la Legislatura Provincial



Cámara de Diputados
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 4, del Capítulo I IMPUESTO INMOBILIARIO, de la Ley Impositiva N° 3650, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 4 - Impuesto mínimo.

El impuesto mínimo a que se refiere el artículo 105, segundo párrafo del Código Fiscal, será el siguiente:

- a) Para los inmuebles ubicados en Zona Rural, Pesos cien (\$ 100.-).
- b) Para los inmuebles ubicados en Municipalidades de primera y segunda categoría, Pesos Cien (\$ 100.-),
- c) Para los inmuebles del resto del territorio, Pesos Cien (\$ 100.-),

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la valuación general inmobiliaria para el ejercicio año 2011, y de las alícuotas aplicables, previstas en la presente ley, se convocará de inmediato a la Junta Central de Valuación, prevista en los Artículos 26 y 27 de la Ley 2996, modificada por la Ley 10547.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de llevar adelante la revaluación prevista en el Artículo 51, de la Ley 2996, modificada por la Ley 10547, se adoptaran los criterios contenidos en el Artículo 25, de la Ley 2996, modificada por la Ley 10547.

ARTÍCULO 5º.- Aplícanse para el Impuesto Inmobiliario del Año Fiscal 2011, los valores de las valuaciones fiscales, escalas de valuación, cuotas fijas y alícuotas que resultaren de la implementación de lo previsto en los ARTÍCULOS 1º, 2º, y 3º de la presente ley.



Cámara de Diputados
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de las liquidaciones y pago del Impuesto Inmobiliario básico sobre tierras y mejoras a que refiere el artículo 105 del Código Fiscal para el ejercicio año 2010, se aplicaran en forma única y excepcional las alícuotas abajo expresadas.

a) Sobre la valuación fiscal de la tierra de los inmuebles rurales la siguiente escala:

Impuesto Inmobiliario Rural

Monto Imponible (80% Valuación Fiscal)

	cuota fija	alícuota s/excedente	excedente de	Adicional sobre impuesto determinado
Hasta 7.547	40			1,8
de 7.548 hasta 10.000	40	0,65%	7548	1,9
de 10.001 hasta 30.000	55,92	0,71%	10001	2
de 30.001 hasta 50.000	197,96	0,78%	30001	2,1
de 50.001 hasta 70.000	354,7	0,91%	50001	2,2
de 70.001 hasta 90.000	535,92	1,04%	70001	2,3
de 90.001 hasta 130.000	744,09	1,21%	90001	2,4
de 130.001 hasta 190.000	1228,59	1,43%	130001	2,5
de 190.001 hasta 380.000	2088,59	1,69%	190001	2,6
de 380.001 hasta 850.000	5299,23	2,00%	380001	2,7
Más de 850.000	14680,12	2,35%	850000	3

A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario de Planta Rural, se deberá aplicar un coeficiente de 0,8 sobre la valuación fiscal asignada

b) Sobre el conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables en los inmuebles urbanos y suburbanos, la siguiente escala:



Cámara de Diputados
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Inmobiliario Urbano y Suburbano
Municipalidades de 1era. Y 2da. Categoría

Cuota Fija Alícuota	cuota fija	alícuota s/excedente	excedente de	Adicional sobre impuesto determinado
Hasta 10.000	44,85	0,00		1,5
de 10.001 hasta 18.900	44,85	0,00546	10001	1,6
de 18.901 hasta 27.680	93,44	0,00776	18901	1,7
de 27.681 hasta 40.250	161,58	0,00865	27681	1,8
de 40.251 hasta 55.000	270,31	0,01048	40251	2,2
Más de 55.000	424,89	0,01219	55000	2,5

Resto de la Provincia

Cuota Fija Alícuota				
Hasta 9.000	40	0,00000		1,3
de 9.000 hasta 10.000	40	0,00485	9000	1,5
de 10.001 hasta 18.900	44,85	0,00546	10001	1,6
de 18.901 hasta 27.680	93,44	0,00776	18901	1,7
de 27.681 hasta 40.250	161,58	0,00865	27681	1,8
de 40.251 hasta 55.000	270,31	0,01048	40251	2,2
Más de 55.000	424,89	0,01219	55000	2,5

c) Sobre la valuación fiscal de los inmuebles respecto de los cuales se constituya servidumbre administrativa a favor de la Provincia de Santa Fe, que tenga por objeto la afectación de los mismos a la instalación, desarrollo y funcionamiento de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, mientras dure esa afectación, el Poder Ejecutivo provincial podrá modificar la alícuota vigente del 0,00 % (cero por ciento), con acuerdo de la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 7º.- Aplícanse para el Impuesto Inmobiliario del Año Fiscal 2010, los valores de las valuaciones fiscales, escalas de valuación, cuotas fijas y alícuotas contenidas en DISPOSICIONES TRANSITORIAS, Artículo 5º de la presente ley.

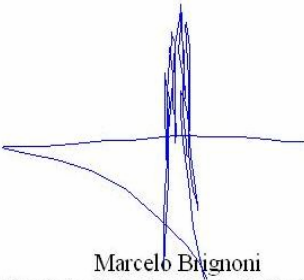
ARTICULO 8º.- Si al momento de aplicar el nuevo revalúo elaborado por la Junta Central de Valuación el contribuyente hubiese abonado en concepto de Impuesto



Cámara de Diputados
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Inmobiliario una suma superior producto de la aplicación de los adicionales previstos para el ejercicio año 2010, se le reconocerá dicha suma como crédito fiscal a su favor, compensarse con el impuesto Inmobiliario 2011.

ARTÍCULO 9º.- De forma.-



Marcelo Brignoni
Diputado de la Provincia de Santa Fe